LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 884/2023

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 26 de julio del 2023, número S.O.14/23, mediante el cual:

Único: Se Reforma al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 27 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2023

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 26 de julio del año 2023, dentro del punto número dieciocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, relativo a la reforma al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua… Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **REFORMAN** el artículo 12 en sus fracciones I,II, III y IV y su segundo párrafo; el artículo 13; el artículo 15; el artículo 16 en sus fracciones II, VI y VII; el artículo 17 en su fracción VI; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 25; el artículo 29 en sus fracciones I, II y primer párrafo; el artículo 38; el artículo 39; la denominación de la sección segunda, tercera y cuarta; **y se ADICIONA** al artículo 12 una fracción V y un último párrafo, el artículo 12 bis, el artículo 12 ter, al artículo 14 las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, al artículo 15 un segundo párrafo, al artículo 16 las fracciones IX, X, XI y XII, al artículo 17 una fracción XI, al artículo 20 un segundo párrafo del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. El Comité residirá en el Municipio de Chihuahua y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo **todas las personas** integrantes voz y voto:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que designe, pudiendo ser una persona representante de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Una Secretaría Técnica, que será la Regidora o Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento.

IV. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, o la persona que designe.

V. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales, procurando sean de la sociedad civil que trabajan en beneficio del medio ambiente, quienes durarán en su encargo tres años.

Los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración.

El Ayuntamiento podrá, en adición a **las y** los integrantes mencionados, designar otros integrantes los cuales tendrán voz, pero sin voto, pero siempre cuidando que exista mayoría ciudadana.

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité nombrarán suplentes en los términos del artículo 29 del presente Reglamento, quienes podrán representarlas en caso de ser necesario.

Artículo 12 bis.- Las personas representantes de los diversos sectores sociales que aspiren a ser designadas como integrantes del comité, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. **Contar con la carta de respaldo y propuesta por la Organización Social de la cual emanen, en caso de pertenecer a alguna**.

II. **Contar con ciudadanía mexicana, mayores de veintiún años, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, acreditándolo mediante copia de su identificación oficial vigente;**

III. **Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir, que acrediten mediante dos cartas de recomendación;**

Iς. **No haber sido sentenciadas por la comisión de algún delito doloso que amerite pena privativa de libertad, acreditando mediante constancia de no antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente.**

Para el trámite y expedición de este documento la persona interesada podrá solicitar apoyo de la administración municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con la finalidad que, de ser posible, se cubra el costo de la misma o bien se gestione un descuento o condonación ante la autoridad correspondiente.

ς. **No ser servidora o servidor público, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;**

ςI. **No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos integrantes del Gabinete del Municipio de Chihuahua, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;**

ςII. **No ser dirigente de ningún partido político, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;**

ςIII. **No haber sido servidora o servidor público en la administración municipal inmediata anterior, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;**

IΞ. **No ser candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular por la vía de partidos políticos o como independiente, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;**

Ξ. **Contar con experiencia y/o conocimientos en la materia de ecología, política ambiental, protección al medio ambiente, cambio climático, o temáticas similares que coadyuven a la finalidad del Comité, adjuntando su currículum vitae; y**

ΞI. **Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Comité.**

Artículo 12 ter.- El procedimiento para la designación de las personas integrantes del comité señaladas en la fracción V del Artículo 12, será escalonada y se hará de la siguiente manera:

I. **La Dirección, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse propuestas de personas candidatas a ser Integrante del comité propietarias y suplentes, la cual deberá publicarse en:**

   a) **La Gaceta Municipal por única ocasión;**

   b) **En un diario de mayor circulación por dos ocasiones, cada publicación con una separación de siete días entre cada una. La primera publicación deberá efectuarse dentro de los tres días posteriores a la publicación que se realice en la Gaceta Municipal;**

   c) **Los estrados de la Dirección, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal; y**

   d) **El Portal de Internet, durante todo el periodo para recibir solicitudes, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal.**

II. **Las personas interesadas deberán entregar sus solicitudes de registro en la Dirección dentro del plazo que se determine en la convocatoria.**

III. **Dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección remitirá al Comité los expedientes de las y los candidatos registrados.**

Iς. **El Comité dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes dictaminará cuales son los candidatos que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y se enviarán a la Comisión de Ecología del Ayuntamiento para su aprobación.**

ς. **Para la selección de las y los integrantes en todo momento se atenderá, dentro de lo posible, el principio de paridad de género, procurando que las personas titulares sean un mínimo de cinco representantes que se conformarán preferentemente de la siguiente manera:**

a) Un representante del sector académico y/o investigación.
b) Un representante del sector empresarial.
c) Dos representantes de los Colegios de Profesionistas.
d) Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con el medio ambiente o cambio climático.

De entre las personas aspirantes que no hubiesen sido elegidas, pero cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán integrantes del comité suplentes en igual número y en orden de preferencia. Respetando la paridad de género.

Artículo 13. La integración del Comité se **aprobará por el H. Ayuntamiento**, dentro de los cuatro primeros meses del inicio de su gestión, **previo dictamen de la Comisión de Ecología, de acuerdo a la normatividad aplicable.** El día de su instalación la **Presidencia** del Comité tomará protesta a sus integrantes, en los términos del Código Municipal, **y se levantará acta de instalación la cual deberá publicarse en los medios oficiales de la Administración Municipal, en formato abierto, accesible y electrónico**.

Artículo 14. El Comité es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

I. …
II. …
III. …
Iς. …
ς. ...
ςI. **Participar en eventos y foros donde se analicen temas ambientales, con el fin de instruir nuevas y mejores prácticas ambientalistas en el Municipio.**
ςII. **Revisar y observar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y proponer a la Dirección las adecuaciones que consideren pertinentes.**
ςIII. **Difundir la convocatoria a las sesiones y los trabajos del Comité en la página web del Municipio.**
IΞ. **Emitir los lineamientos internos necesarios que les ayuden al cumplimiento de sus atribuciones.**
Ξ. **Elaborar un plan de trabajo anual.**
ΞI. **Rendir un informe anual de las actividades realizadas.**

Artículo 15. El funcionamiento y operación del Comité se regirá además por las disposiciones **y lineamientos complementarios internos que expida el propio Comité, los cuales deberán ser sometidos ante el H. Ayuntamiento para su aprobación y debida publicación en la Gaceta Municipal**; lo no previsto al respecto del Comité, será resuelto por la Dirección.

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. …
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, pudiendo delegar esta facultad a la **persona titular de la Secretaría o la Secretaría Técnica**;
III. …
Iς. …
ς. …
ςI. Participar en la elaboración o modificación de los Programas Municipales considerando los programas enfocados al Cambio Climático; **y**
ςII.
ςIII. …
IΞ. **Presentar al Comité, una propuesta de lineamientos internos para cumplimiento de sus atribuciones.**
Ξ. **Presentar el informe anual de las actividades realizadas, a más tardar 30 días naturales después de cumplir el año en ejercicio.**

ΞI. **Someter ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, la integración del Comité, en lo referente a la fracción V del artículo 12 de este reglamento, sobre las personas representantes de los diversos sectores sociales, bajo el procedimiento establecido.**
ΞII. **Tomar protesta a las personas integrantes del Comité al momento de su instalación formal.**

SECCIÓN SEGUNDA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA **PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA**

Artículo 17. La **persona titular de la Secretaría** tendrá las siguientes atribuciones:

I. …
II. …
III. …
IV. …
V. …
VI. Levantar las actas o minutas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y **publicar las mismas en los medios oficiales de la Administración Pública Municipal.**
VII. …
VIII. …
IX. …
X. …
XI. Garantizar el acceso a la ciudadanía, a las sesiones del Comité, ya sea de manera presencial o virtual, a través de transmisiones en vivo de las sesiones y su debida publicación en los medios habilitados para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA **PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 18. La **persona titular de la Secretaría Técnica** tendrá las siguientes atribuciones:
I – VI…

SECCIÓN CUARTA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE **LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 19. Las personas integrantes del comité tienen las siguientes atribuciones:
I – X…

Artículo 20. El Comité deberá resolver los asuntos de su competencia **de manera colegiada** y al efecto celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, **las cuales se llevarán a cabo previa solicitud de la mayoría de sus integrantes realizada ante la secretaría del comité o cuando a juicio de persona titular de la presidencia sean necesarias derivadas de su relevancia, importancia o necesidad.**

En todo caso, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en el portal de internet del Municipio en un plazo no mayor a 48 horas de haberse celebrado la Sesión.

Artículo 25. Para que las sesiones del Comité sean validas se requiere la existencia del quórum reglamentario y la asistencia de la **persona titular de la Secretaría Técnica.**

Artículo 29. En las ausencias de **las personas** integrantes del Comité se estará a lo siguiente:
I. A falta de **la persona titular de la Presidencia**, las sesiones serán presididas por la **persona titular de la Secretaría** y ante la ausencia de ambas por la **Secretaría Técnica**; y

II. A falta de la **persona titular de la Secretaría** o de su suplente, lo será el designado por la **persona titular de la Presidencia**, quien entregará lo actuado a la **Secretaría** para su trámite correspondiente.

Cada **integrante** del Comité nombrará a un suplente quien deberá acreditarse ante la **Presidencia** del Comité mediante un escrito firmado por la o el propietario. A efecto de darle continuidad a los acuerdos del Comité, sólo los suplentes debidamente acreditados ante la **Presidencia** podrán cubrir las funciones y ausencias del propietario, quienes tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el propietario.

Es responsabilidad tanto del propietario como de su suplente mantenerse al corriente de las deliberaciones y acuerdos tomados en cada una de las sesiones para efecto de que exista continuidad en los trabajos del propio Comité.

Artículo 38. Para su efectivo funcionamiento y en caso de que se considere necesario, el Comité podrá formar Comisiones de Trabajo compuestas de uno o dos integrantes como máximo, las cuales, para el cumplimiento de su encomienda, podrán solicitar la colaboración de la **persona titular de la Secretaría Técnica**, y rendirán en el término máximo de tres meses, un informe o dictamen que corresponda.

Transcurrido el término sin que se haya rendido el informe o dictamen, la **Secretaría Técnica** designará a otra **Comisión** para que lo conozca y resuelva.

Artículo 39. El informe o dictamen elaborado por la Comisión, se presentará a la **persona titular de la Secretaría Técnica**, quien lo turnará a la o el Secretario para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, para discutirlo y aprobarlo en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por única ocasión, el Comité será renovado en su totalidad de las personas integrantes ciudadanas dentro de un plazo de cuatro meses después de la publicación del presente acuerdo.

Solo esta vez, las personas que actualmente integran el Comité podrán registrarse en la convocatoria para ocupar un nuevo periodo.

SEGUNDO. La designación de las personas integrantes del Comité será clasificada de la siguiente manera:

Tipo A: Quienes durarán en su encargo 3 años a partir de su designación por el H. Ayuntamiento.

Tipo B: Quienes durarán en su encargo 2 años a partir de su designación por el H. Ayuntamiento.

Serán consideradas para el tipo A las personas que se hayan registrado primero, según el orden de inscripción a la convocatoria.

TERCERO. Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

CUARTO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.